

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio de Matrimonio Civil Rad.N°.2021-00189-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, de la cual, luego de la revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada por JOSÉ JESÚS ESTRELLA CASTILLO contra ADRIANA SOTO GUARNIZO, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada ADRIANA SOTO GUARNIZO, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, así como de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Correspondiendo al extremo demandante encargarse de su notificación, en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 ibídem, o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto de 806 de 2020.*

TERCERO. De manera preliminar a la resolución de la cautela solicitada, se requiere al extremo actor, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, precise la cuantía del bien inmueble sobre el que pretende la medida, a fin de establecer el valor de la correspondiente caución para el decreto de la misma.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA RAMÍREZ ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N°.31.926.816 y T.P.180.496 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de quien al momento de consultada la página de la Rama Judicial, no se avistó sanción disciplinaria en su contra.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 065 Hoy 28 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria